

# TERMINACIÓN DEL PROESO POR PAGO TOTAL ART. 461 DEL CGP.

JUZGADO **SÉPTIMO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020.

CYN No. 07-1215

Señor (es):  
EMPRESA  
EMPACARSACOLOMBIA SAS DE CALI  
L.C

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. SUBROGATARIO  
DE FINANDINA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO NIT.  
DEMANDADO: EMPACARSA COLOMBIA S.A.S. NIT. 9003008047  
ADRIANA JARAMILLO ROJAS C.C. 66.836.652  
RADICACIÓN: 760014003-020-2017-00596-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del **29 de octubre de 2020**, el JUZGADO **SÉPTIMO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "1.-*DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación SUBROGADA por FNG al tenor del art. 461 del cgp.* 2.- *Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.* 3.- *ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.- Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado EMPACARSA COLOMBIA SAS- matricula mercantil No. 769767-2 ubicado en la carrera 7 No. 34-341 bodega 3 Parque industrial las delicias.	Comunicado mediante oficio No.3991 del 27/09/2017 suscrito por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (fl.5 C#2)
2.- Embargo de las acciones que posee la demandada ADRIANA JARAMILLO ROJAS C.C. 66.836.652 en la empresa EMPACARSACOLOMBIA SAS DE CALI.	Comunicado mediante oficio No.3992 del 27/09/2017 suscrito por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (fl.6 C#2)
3- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumento susceptible de	Comunicado mediante oficio No.3994 del 27/09/2017 suscrito por el Juzgado 20

<p>esta medida, que exceda el smlmv, que devengue la demandada ADRIANA JARAMILLO ROJAS C.C.</p>	<p>Civil Municipal de Cali. (fl.6 C#2)</p>
<p>66.836.652 en la empresa EMPACARSACOLOMBIA SAS DE CALI.  4.- Decretar el embargo y retención de los dineros que Por cualquier concepto posean los demandados EMPACARSA COLOMBIA SAS Nit. 900.300.804-7 y ADRIANA JARAMILLO ROJAS CC. 66.836652, el las cuentas de ahorro, corrientes cdt, en los siguientes bancos : HSBC COLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DAVIVIEND, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO BBVA, BANCO POPUAR , BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BCSA, BANCO PICHINCCHA, BANCO SELGFIN, DAN REGIONAL, BANCO CORPOBANCA, COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO WWB, BANCO GNB COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO GNB, SUDAMERIS COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO FALLABELLA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO FINANADINA, BANCO DE COMERCIO, ESTERIOR DE COLOMBIA (BANCOLDEX), BANCO SANTANDER, BANCO GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA Y BANCO DE LAS MICROFINANZAS  ALIANZA FIDUCIARIA SS.A, FIDUCIARIA BANCOLOMBIASA, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, FIDUCOMERCIO S.A, ACCION FIDUCIARIA S.A, BBVAFIDUCIRIA S.A, FIDUAGRARIA S.A, FIDUCIARIA BOGOTAS.A, FIDUCAFESA, FIDUCIARIA COLSEGUROSS.A, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, SERVITRUST-GNB SUDAMERIS S.A, FIDUCIARIA POPULAR S.A, FIDUBANCOLDEX , FIDUCIARIA COLMENAS.A, FIDUCOR S.A, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, FIDUPETROL, HSBC FIDUCIARIA SA, FIDUPREVISORA SA ,SANTANDER INVESTIMENT TRUST COLOMBIA S.A, Y HELM FINANCIAL SERVICES  5.- EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de dominio y posesión que le corresponden a la demanda EMPACARSA DE COLOMBIA SAS NIT. 900.300.804-7 sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-43756</p>	<p>Comunicado mediante oficio No.3995 del 27/09/2017 suscrito por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (fl.6 C#2)</p> <p>Comunicado mediante oficio No. 07-2659 del 12/11/2019 suscrito por Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Cali. (fl.31C#2)</p>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** La Juez (Fdo) **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**JAIR PORTILLA GALLEGO**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

**CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**299d6ca6480741553960871f5626bbf91364a44094e13e8a8f0dec4b8a0dd5**

Documento generado en 21/01/2021 10:02:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**